

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

2984 *Ley 2/2025, de 6 de febrero, de modificación de la Ley 15/1984, del juego, y la Ley 6/2014, de modificación de la Ley 2/1989, de 16 de febrero, sobre centros recreativos turísticos, y de establecimiento de normas en materia de tributación, comercio y juego.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Los artículos 65 y 67 del Estatuto prevén que las leyes de Cataluña son promulgadas, en nombre del rey, por el presidente o presidenta de la Generalitat. De acuerdo con lo anterior promulgo la siguiente ley:

PREÁMBULO

El artículo 17 de la Ley 6/2014, de 10 de junio, de modificación de la Ley 2/1989, de 16 de febrero, sobre centros recreativos turísticos, y de establecimiento de normas en materia de tributación, comercio y juego, modificó el artículo 33.1 y 2.c de la Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de medidas administrativas, fiscales y de adaptación al euro, para establecer el tipo impositivo aplicable a los casinos de juego en el 10 %, a partir del día en que se iniciaran las actividades de juego y apuestas en el primer casino del centro recreativo turístico de Vila-seca i Salou, lo que conllevó una reducción radical de dicho tipo impositivo.

Actualmente existe un consenso sobre el impacto que los macrocasinos tienen en la ludopatía y sobre la necesidad de reconsiderar el modelo de turismo masivo de sol y playa que empezó a imponerse en los años sesenta y avanzar hacia un modelo turístico sostenible, responsable, diversificado, justo y redistributivo, rehuyendo modelos sustentados en condiciones precarias, depredadores del medio y de recursos hídricos, y generadores de residuos.

Por otra parte, la necesidad de financiación de los servicios públicos hace que no resulte comprensible la aplicación de este tipo reducido a las empresas del juego.

Por todo ello, la presente ley realiza las modificaciones normativas necesarias para suprimir dicha reducción del tipo impositivo.

Artículo 1. *Modificación de la Ley 6/2014.*

1. Se suprimen los artículos 11, 17 y 18 de la Ley 6/2014, de 10 de junio, de modificación de la Ley 2/1989, de 16 de febrero, sobre centros recreativos turísticos, y de establecimiento de normas en materia de tributación, comercio y juego.

2. Se modifica la disposición final de la Ley 6/2014, que queda redactada del siguiente modo:

«La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya".»

Artículo 2. *Modificación de la Ley 15/1984.*

Se suprime la disposición adicional tercera de la Ley 15/1984, de 20 de marzo, del juego.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que toda la ciudadanía a la cual sea aplicable esta Ley coopere en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalitat, 6 de febrero de 2025.–El Presidente de la Generalitat de Catalunya, Salvador Illa i Roca.

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 9347, de 10 de febrero de 2025)